

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: DIVISORIO DE YASMIN RODRIGUEZ GONZALEZ contra  
JHON RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS. RAD: 2019-150**

HERNANDO LANOS GALEANO, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra su providencia de 11 de febrero de 2022 por medio de la cual se declaran sin valor y efecto las providencias dictadas a partir de septiembre 10 de 2019, recursos que sustentó dentro de la oportunidad legal en los siguientes términos:

Su Despacho en providencia que titula SANEAMIENTO DEL PROCESO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO, decidió dejar sin valor y efecto las providencias dictadas dentro del proceso a partir del auto de septiembre 10 de 2019 inclusive y para soportar la decisión que es objeto de los recursos, sostiene que lo procedente para vincular a los hijos de la demandada GILMA GONZALEZ DE OSUNA, era a través de la reforma de la demanda, indicando además, que no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los herederos de la mencionada demandada, además que la abogada del demandado JHON DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, afirmó que JAVIER OSUNA había fallecido.

Frente a los argumentos indicados en el auto que es objeto de los recursos, manifiesto con el debido respeto mi oposición, teniendo en cuenta que no están soportados con las normas legales que rigen la materia a saber:

El artículo 61 inciso 2º. Del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, dispone:

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Sin embargo, en el caso sub-judice, no se observa que falte por integrar el contradictorio, si se tiene en cuenta que los herederos conocidos e indeterminados de la señora GILMA GONZALEZ DE OSUNA se encuentran a derecho dentro del proceso en virtud del emplazamiento que de los mismos ordenó el Juzgado, mediante providencia de 10 de septiembre de 2019 y cuya publicación obra al folio 74 del expediente, en donde se designó curador ad-litem para representarlos, curador que dio contestación a la demanda en tiempo de acuerdo con la providencia de 13 de febrero de 2020, circunstancia ésta que se enmarca dentro de las circunstancias previstas en la norma legal antes enunciada, es decir, cuando no se hubiere ordenado el traslado a las personas que deben comparecer al proceso al admitirse la demanda.

Por lo tanto resulta contrario a la ley, disponer dejar sin valor y efecto la actuación procesal por parte de su Despacho, cuando dicha actuación procesal se ha surtido con apego a las normas legales que rigen la materia, máxime si se tiene en cuenta que la citación corresponde a los herederos conocidos e indeterminados de GILMA GONZALEZ DE OSUNA, quien debe figurar como demandada en virtud a que el artículo 406 del C.G.P., dispone que la demanda debe dirigirse contra los demás

comuneros, aspecto al que se dio cumplimiento en la demanda, aclarando que para la fecha de su presentación, mi representada no conocía el hecho del fallecimiento de GILMA GONZALEZ DE OSUNA, hecho que fue puesto de presente por la apoderada del otro comunero demandado, JHON DANIEL RODROGUEZ GONZALEZ y por tal motivo fue que se solicitó su emplazamiento, tal y como lo prevé el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, no resulta procedente dejar sin valor y efecto las actuaciones procesales que son objeto de los recursos, en razón a que fueron el resultado de la aplicación de la ley que regula la materia, mal podría dejar sin valor y efecto la vinculación por emplazamiento de los herederos de GILMA GONZALEZ DE OSUNA, cuando su presencia resulta necesaria para resolver de fondo el asunto del proceso, además que su citación cumple la totalidad de los requisitos legales para estar a derecho dentro del proceso.

Igual circunstancia se predica del señalamiento y práctica de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que dicha diligencia fue el resultado de la providencia que decretó la venta de la cosa común, providencia que conserva su validez y firmeza, por lo que resulta contradictorio dejar sin valor y efecto la providencia que señala fecha para la diligencia de secuestro, al igual que dicha diligencia.

Así mismo, no es viable dejar sin valor y efecto todo lo relacionado con el remate y aprobación del mismo, habida cuenta que no se han vulnerado derechos de terceros, toda vez que se llevó a cabo con el lleno de los requisitos legales y la actuación procesal se encuentra debidamente legalizada por los medios que la ley establece para este efecto.

Ahora bien, si el Despacho observa alguna irregularidad en el expediente, se encuentra en condiciones de corregirlas teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia de primera instancia, tal y como lo establece el inciso 2º. del artículo 61 del C.G.P., en donde no se aprecia en parte alguna que la ley determine procedente dejar sin valor y efecto, actuaciones procesales que han sido el resultado de la aplicación de la ley procedimental y que por lo tanto conservan su eficacia y firmeza, sin que sea de recibo la decisión del Juzgado de dejar sin valor y efecto las actuaciones procesales antes mencionadas, lo que constituye una clara violación del debido proceso, cuando en el peor de los casos se dispone la suspensión del proceso, nunca la nulidad de lo actuado.

Por último, es del caso destacar la solicitud del señor JUAN FELIPE OSUNA AYALA, quien dice ser el actual titular de los derechos de los herederos de GILMA GONZALEZ DE OSUNA, y solicita se le tenga en cuenta al momento de hacer la distribución del precio del remate entre los comuneros, en ninguna parte deja entrever reclamo o inconformidad con la actuación procesal surtida en el expediente, ni mucho menos alega nulidad procesal, todo lo cual nos permite concluir que los derechos de las partes están a salvo, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia de primera instancia que ordene la distribución del producto del remate del bien objeto del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, solicito respetuosamente se sirva revocar en su integridad la providencia recurrida y en su lugar disponga la continuidad del proceso, prosiguiendo con la entrega del bien rematado.

Señor Juez,



**HERNANDO LANOS GALEANO**

**C.C. No. 19'365.805 de Bogotá**

**T.P. No. 38451 del C.S.J.**

# .DIVISORIO DE YASMIN RODRIGUEZ GONZALEZ VS. JHON DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS. RADICACION 2019-00150

1

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot  
Mié 16/02/2022 3:18 PM

?

?

?

?

?

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

img370.pdf  
764 KB  
?

Responder  
Reenviar

**De:** Hernando Lanos Galeano <h.lanos@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de febrero de 2022 15:15

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot  
<j01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: .DIVISORIO DE YASMIN RODRIGUEZ GONZALEZ VS. JHON DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS. RADICACION 2019-00150

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E. S. D.**

**REF: DIVISORIO DE YASMIN RODRIGUEZ GONZALEZ contra  
JHON RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS.**

**GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No.12.556.745 DE Santa Marta, portador de la T.P. No.8149899 C.S.J obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **HAROLD RICARDO MARTINEZ JAMIOY**, mayor de edad, domiciliado en Girardot, en su condición de rematante según consta en poder que acompaño al presente escrito, con el debido respeto manifiesto al señor Juez que, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que deja sin valor y efecto todo lo relacionado con el remate del inmueble objeto del proceso, recursos que sustento en oportunidad legal y de conformidad con los siguientes argumentos:

Mi representado **HAROLD RICARDO MARTINEZ JAMIOY**, acudió al Juzgado para intervenir en la diligencia de remate que se llevaría a cabo sobre el inmueble ubicado en Girardot Lote 5 Carrera 6 No. 21 B 31 con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27565, llegado el día y hora para llevar a cabo la subasta pública, aportó el título de depósito judicial en las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidos, siendo el único postor, por lo que se procedió a adjudicarle el bien antes mencionado, previniéndole que dentro de la oportunidad legal realizara las consignaciones correspondientes al impuesto de remate, impuesto predial, impuesto de retención y saldo del precio del remate, aspectos que cumplió a cabalidad dentro del término indicado por el Señor Juez.

Cumplidos en tiempo el pago de los rubros citados, se radicaron oportunamente ante el Juzgado, a lo que se resolvió por parte del operador judicial a impartir la aprobación del remate en cabeza de mi representado, ordenó la cancelación de las medidas cautelares y de igual manera, ordenó la entrega del bien rematado al rematante.

Lo anterior demuestra que mi representado dio cumplimiento estricto a todas y cada una de sus obligaciones como rematante, razón por la cual dio por sabido que se había perfeccionado el remate y que de acuerdo con lo que dispone el artículo 452 párrafo 3 C.G.P toda irregularidad sólo puede alegarse hasta antes de la adjudicación del bien a rematar, lo que equivale a afirmar, que el señor Juez, previa a la adjudicación, había observado que se dieran todos los presupuestos legales para su aprobación. De igual forma con lo que complementa con el artículo 455 del Código General del Proceso “las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta no serán oídas”

Pero resulta que el Señor Juez, no sólo adjudicó el bien en la diligencia de remate, sino que, además, aprobó el remate y dispuso la entrega del bien a mi mandante, con

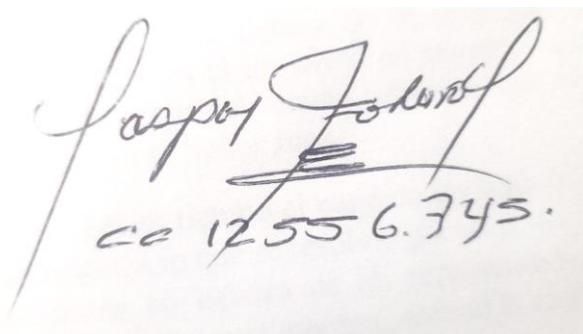
lo cual se dio seguridad jurídica a todos y cada una de las actuaciones procesales surtidas dentro del expediente, toda vez que, de acuerdo con la norma citada, había precluido la oportunidad procesal para alegar cualquier irregularidad, aun por parte del Juzgado.

No resulta justo, ni mucho menos procedente que mi mandante se vea afectado y en consecuencia sea víctima de situaciones ajenas a su proceder, máxime si se tiene en cuenta que cumplió con las obligaciones legales a su cargo para obtener la adjudicación y aprobación del remate.

Por los motivos expuestos, solicito al señor Juez, REVOCAR el auto sobre el cual se interponen los recursos anunciados y en su lugar disponer la entrega del bien rematado a mi representado. No dejando de recordar de manera respetuosa a su despacho lo indicado en el último inciso de artículo 455 lo cual dice: “el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima”

En defecto de que en caso de que no tenga acogida favorable la decisión de los recursos formulados, debe tenerse en cuenta que no sólo debe reintegrarse el dinero correspondiente al precio del remate, sino que además debe incluir el impuesto de remate, impuesto predial, impuesto de retención, el pago del impuesto predial, el pago de beneficencia y registro y gastos notariales, sumas que deben ser reintegradas en su totalidad, junto con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a mi representado, para lo cual acompaño copia de cada uno de los anunciados para que se oficie a cada una de las entidades para lo de su cargo.

Señor Juez,



Gaspar Enrique  
C.C. 12.556.745.

**GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ**

C.C. No. 12.556.745 de Sana Marta

T.P. No.81400 C.S.J.

EMAIL: [gaspar.todarog@hotmail.com](mailto:gaspar.todarog@hotmail.com)

Te:3228429874

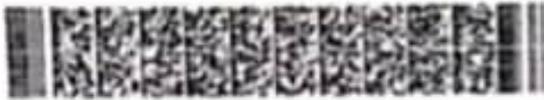


Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

490

1. Año: 2021 2. Concepto: 7 3. Periodo: 1

4. Número de Formulario: 4910047702031



5. Número de identificación Tributaria 3 9 5 6 8 5 7 1	6. DV 4	7. Primer apellido RODRIGUEZ	8. Segundo apellido GONZALEZ	9. Primer nombre YASMIN	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección 8
13. Si es gran contribuyente, marcar "X" <input checked="" type="checkbox"/>					

14. No. Título judicial	15. Fecha de depósito Año: Mes: Día:	16. Cuenta No. (de Din)	17. No. de Formulario
18. No. Acto oficial	19. Fecha del acto oficial	20. Fecha para el pago de este recibo	21. Cód. Trib.

Valor pago sanción	0
Valor pago intereses de mora	0
Valor pago impuesto	887,000

22. Tipo de Contribuyente 13	23. Número de identificación Tributaria (NET) 3 9 5 6 8 5 7 1	24. DV 4	25. Apellidos y nombres del deudor exhibido o subdeudor RODRIGUEZ GONZALEZ YASMIN	26. Otros nombres
27. Dirección LOCAL 802			28. Teléfono 3143793067	29. Cód. País 2 5 3 0 7

30. Código deudor 1	31. Firma deudor exhibido o subdeudor Yasmin Rodriguez Gonzalez	32. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 	33. Pago total \$ 887,000
		34. Dirección 51959640 (415)7707212489953(8020)51143050007481 	

20216384770203





# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

24/09/2021 11:38:36 Cajero: Iterrero

Oficina: 3122 - GIRARDOT

Terminal: B3122CJ0427A Operación: 137074703

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$4,436,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

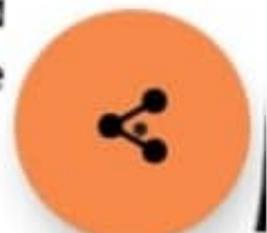
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM

Ref 1: 1007563004

Ref 2: 25307400300120190015000

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Scanned by TapScanner



# NOTARIA PRIMERA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Margarita Rosa Iriarte Alvira  
NIT: 20622259 - 2  
Calle 16 No. 11 A 51 - Teléfono 8330340  
Código Super Notariado : 25307001

Factura Electrónica FEMI 2001 al 10000  
Autorización 18764018358651 de  
Sep.21/2021 Vigencia Resolución 6 Meses

Fecha : 07/01/2022

14:51:03

Aceptada

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA Nº FEMI 2596

Comparecientes:

TURNO : 00006 - 2022

HAROLD RICARDO MARTINEZ JAMIOY

HAROLD RICARDO MARTINEZ JAMIOY

Proyecto :

Valor comercial indicado por el Usuario \$ 88,720,000 M\_Inmobiliaria 0307-27565

Acto :

PROTOCOLIZACION

ESCRITURA Nº 00006-2022 del 07/01/2022

CC 1007563004 Cliente

CC 1007563004 Otorgante

## LIQUIDACION

### DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
PROTO	88,720,000	286,921	19	54,515	341,436
<b>TOTAL NOTARIALES</b>		<b>286,921</b>		<b>54,515</b>	<b>341,436</b>

Resolución 00536 de 2021

### GASTOS ESCRITURACION

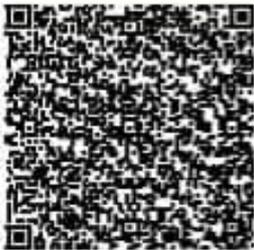
DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	4	15,600	19%	2,964	18,564
001 Copias Completas	12	46,800	19%	8,892	55,692
Firma Digital	1	7,200	19%	1,368	8,568
Fotocopias	1	100	19%	19	119
Autenticaciones	1	2,000	19%	380	2,380
Documentos WEB	1	3,600	19%	684	4,284
Iden Biometrica	1	3,300	19%	627	3,927
<b>TOTAL ESCRIT.</b>	<b>21</b>	<b>78,600</b>		<b>14,934</b>	<b>93,534</b>

### RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	0
Super-Notariado y Registro	10,698
Cuenta Especial para el Notariado Especial	10,698
<b>TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS</b>	<b>21,396</b>

INGRESOS NOTARIALES	365,521
IVA	69,449
RECAUDOS TERCEROS	21,396
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 456,366</b>
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.	

ABONADO	456,366
CREDITO	0
ANTICIPO	0



OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se asienta para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

**PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA**

Elaborada

2022-01-07T14:51:05.000Z

f9a755b96527deaa3d29f3039ca42c69673e802b9ab0d8328291769dc61b6218c8ab321659bd7aeace3c9d5e61147db

Factura Electrónica Software: www.lynxplus.com - Proveedor Tecnología Factural  
Calle 16 No. 11 A 51 - Girardot - Cundinamarca  
notaria1girardot@yafonso.com

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E. S. D.

REF: DIVISORIO DE YASMIN RODRIGUEZ GONZALEZ contra JHON RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS.

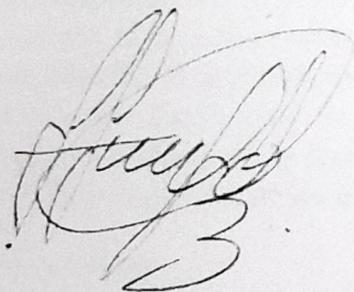
Asunto: Otorgamiento de poder.

Yo HAROLD RICARDO MARTINEZ JAMIOY C.C 1007563004 de Girardot Cundinamarca en calidad de tercero en el proceso antes referenciado de manera voluntaria expreso que otorgo poder especial AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALES con C.C 12.556.745 T.P 81499 para que actué como mi representante judicial ante las distintas actuaciones judiciales, como es el caso de interponer recursos de reposición y de subsidio el de apelación sobre la providencia judicial, auto de nulidad procesal publicado el 11 de febrero de 2022.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código del C.G.P

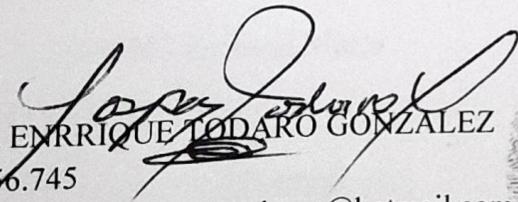
Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgado mediante decreto 806 del 5 de junio de 2020



Yo HAROLD RICARDO MARTINEZ JAMIOY C.C 1007563004 de Girardot  
C.C 1007563004

Acepto



GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ  
C.C 12.556.745

T.P 81499 Correo: Gaspar-todarog@hotmail.com



# RECURSO CONTRA AUTO

□ 3 □

J

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

Jue 17/02/2022 2:33 PM

□  
□  
□  
□  
□

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

MEMORIAL.pdf

116 KB

□

anexos.pdf

349 KB

□

Poder especial.pdf

campusuccedu-my.sharepoint.com

□

3 archivos adjuntos

Ajunto poder.Crear respuesta con Ajunto poder.No se puede descargar.Crear respuesta con No se puede descargar.No se puede abrir.Crear respuesta con No se puede abrir.

□

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SíNo

Responder

Reenviar

**De:** Harold Ricardo Martinez Jamiy <harold.martinezj@campusucc.edu.co>

**Enviado:** jueves, 17 de febrero de 2022 13:54

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO CONTRA AUTO